

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono [6013532666](tel:6013532666) EXT. 51447

Utica, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : YOLANDA GARCIA BARRETO
Apoderada: : PAOLA SAAVEDRA FORERO
Demandado : AGUSTIN LEON MUÑOZ y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00058-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por YOLANDA GARCIA BARRETO contra AGUSTIN LEON MUÑOZ - OTROS y demás personas indeterminadas, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del certificado del registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, con vigencia no superior a un (1) mes de expedido, el aportado cuenta con 1 año de expedición.
2. Ausencia de certificado de tradición del inmueble con vigencia no superior a un (1) mes de expedido, el aportado cuenta con 1 año de haberse generado.
3. Ausencia de certificado especial catastral, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
4. El poder no cuenta con presentación conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, o, a través de mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el aportado no cumple ninguna de las dos condiciones.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,

promovida por YOLANDA GARCIA BARRETO, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra AGUSTIN LEON MUÑOZ - OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72762e2df80ce2b101c806f1e84fe07d69c1eac239f7cf17845ea1b6cb1d0408**

Documento generado en 27/07/2023 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>